

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 22.0232.00

Demandante: Amarilis Cenith Lindo Pimienta

Demandado: Aida Monsalvo Betancourt y/o

Santa Marta, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Verificado el informe de secretaría que antecede, en reemplazo de la doctora WENDY CAROLINA BARROS POLO, se designa curador ad litem para representar a la demandada, al doctor OSWALDO MAURICIO HENRÍQUEZ LINERO quien puede ser notificado en la dirección electrónica: oswaldo_mauricio@hotmail.com; y al doctor HERNANDO ENRIQUE ÁVILA MERIÑO para que represente a las personas indeterminadas, quien puede ser notificado en la dirección electrónica ham.gestión@gmail.com; profesionales que ejercen habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien, a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele al designado para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto del 5 de septiembre de 2023 (No. 041), ello con relación a las doctoras WENDY CAROLINA BARROS y ANA MILENA HERRERA TORO, adelantando las acciones tendientes a lograr la notificación personal de los curadores que han sido relevados en el presente proceso.

Así mismo, requírase a la parte demandante, para que adelante los trámites pertinentes para lograr la inscripción de la demanda, tal como se ordenó en el auto admisorio de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c6614b1bff17c1449aa0854a430088dd49bf1424edf6115e05581432d48e26**

Documento generado en 08/11/2023 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>